

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

1028

ORDEN de 28 de junio de 1945 por la que se resuelve se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas clasificados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al reemplazo de 1945, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 8 del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), efectuándose éste con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenderá a todos los mozos clasificados para servicios auxiliares, de la que será excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de servicios auxiliares después de estar destinados a Cuerpo.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer en ella el número que se le asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto y noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpo de las guardiones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades regionales.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para servicios auxiliares después de estar incorporados a Cuerpo serán destinados a los de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento excepto los procedentes de Cuerpos de Marruecos, que se destinarán a los Cuerpos de la Península que les correspondan.

d) Para el destino del personal comprendido en los Decretos de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 75) y 13 de abril de 1945 («D. O.» núm. 124) se tendrá en cuenta cuanto en los mismos se dispone.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su región, vayan destinados a otra, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

f) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta o concentración según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 12, 13 y 14 de julio, empezando la incorporación a su destino el día 15.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en la residencia de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en la Caja serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presenta-

ción en la Caja, con tres noventa pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas y noventa céntimos diarios, que serán abonados por las Cajas y reclamados directamente por estas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpo activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día que deben darlos de baja, las Cajas que lo reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en las Cajas y alta en los Cuerpos.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que percibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerán a los Parques de

Interdencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres o marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada una después de abonado lo que se les suministró por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares y Canarias, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será de un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de cada partida cuando lo exija el número que lo haya de conducir la duración del recorrido o las conveniencias del Servicio, para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que se consideren convenientes por el Capitán General respectivo, e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los tre-

nes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándola, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismo coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta en las que indicarán los socorros facilitados a a que se refiere el apartado c) de la regla tercera y el día hasta el cual inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos, copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional del Reclutamiento debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los suenos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán por nota, los correspondientes a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor según se previene en el apartado d), de la regla tercera, haya sido preciso facultar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no enregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirme su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal, copia de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, para que

llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de junio de 1.945.

ASENSIO

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de Electricidad.
ANUNCIO

1001

D. Ricardo Larrinaga, en nombre de Bodegas «El Montecillo» S. A. solicita autorización para establecer una derivación de su línea eléctrica que va desde la Central de Buicio al pueblo de Navarrete, hasta la caseta que ha de establecer en las afueras de este último pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1.919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de Oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 28 de Junio de 1.945.
El Ingeniero Jefe.

NOTA DE PUBLICACION

Don Ricardo Larrinaga, en nombre de Bodegas «El Montecillo» S. A. presenta proyecto y solicita autorización para derivar una línea eléctrica desde la general de Buicio a Navarrete hasta la caseta que pretende establecer en las afueras de este último pueblo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

Para atender el creciente aumento de consumo de energía eléctrica de la localidad de Navarrete y mejorar el actual suministro, la S. A. Bodegas El Montecillo proyecta la ampliación de la red de distribución, con la instalación de una nueva caseta de transformación, en las afueras del pueblo, carretera que conduce a Nájera, para una capacidad de 25 K w.

La línea proyectada arrancará mediante una derivación en ángulo recto de uno de los postes metálicos de la línea que, Bodegas El Montecillo S. A. tiene ya establecida para conducir la energía desde su central generadora de Buicio al pueblo de Navarrete. En dicho lugar del arranque, esta línea antes mencionada, corre paralelamente y por el lado derecho de la carretera de Veilla a la estación de Fuenmayor.

La línea en proyecto tiene la necesidad de cruzar perpendicularmente sobre la carretera de Veilla a la estación de Fuenmayor, entre sus kms. 12 y 13 (exactamente a los 12 kms. y 105 m.) cosa que hará mediante el vano y altura reglamentarios, apoyados en dos postes metálicos o torretas de celosía, recibidos en machones de hormigón que irán bien empotrados en el terreno.

El poste metálico irá hincado en terrenos propiedad de D.^a María Ortiz, sobre sembrado. A continuación la línea atraviesa el Camino Vecinal de Navarrete al término de las Balsas, que se salvará por medio de dos postes,

uno a cada lado, en las orillas del mencionado camino vecinal, hincados en terrenos de D.^a María Ortiz y D. Alejandro Azofra, los dos sobre sembrados. Sigue la línea sobre sembrados de la Vd.^a de Marcial Nestares. La línea que hasta este momento es es rectilínea, se encuentra en la necesidad de formar un ángulo de 160°, que lo efectúa por medio de un poste de madera, que irá empotrado en manizo de hormigón, y con los vientos o jabalcones reglamentarios.

A continuación la línea atraviesa sobre sembrados de D. Juan Nazar. Finalmente, la línea atraviesa el solar de D. Antonio Pérez Marín, donde va colocado el poste final. Este poste irá inmediatamente junto a la pared N. de la caseta de transformación, a la cual estará sólidamente anclado, mediante fuertes abrazaderas recibidas en ella, aparte de ir dicho poste hincado profundamente en terreno, como todos los de la línea. De este poste, la línea entra mediante cable subterráneo, en la caseta de transformación.

El trazado de la línea tendrá una longitud total de 169 metros desarrollándose todo él en término municipal de Navarrete, y habiendo dado su conformidad los propietarios afectados por él.

La línea salvará los cruces de la carretera y camino mencionados, mediante un vano de 9 metros entre ejes de postes metálicos y una altura 7'50 m. del conductor mas bajo a la calzada de ellos.

La línea no cruza con ninguna otra línea eléctrica, telegráfica o telefónica, así como ninguna clase de tubería de conducción de aguas, gas, etc.

La línea estará constituida por tres hilos de cobre electrolítico de alta conductibilidad, de 3'5 mm de diámetro, sujetos y retenidos en aisladores de vidrio, los cuales a su vez van fijados en soportes de hierro galvanizado de 14 mm diámetro, que entran a rosca en los postes de apoyo. El vano entre postes, no será superior a 35 m.

Los apoyos estarán constituidos por postes de madera de castaño y acacia, de 0'15 m. de diámetro en la cogolla y 0'25 m. de diámetro en la base con 9 m. aproximadamente de longitud, y un empotramiento en el terreno de 1 m. según la naturaleza del mismo.

Tanto la punta del poste, como la parte empotrada irán carbonizadas superficialmente, alquitranadas o pintadas con barniz negro protector, así como los 20 primeros centímetros del poste al ras del suelo. El poste número 2 de esta línea en proyecto llevará los seccionadores correspondientes para conexión y desconexión de la misma.

Los aisladores serán de vidrio, del tipo rígido a triple campana, para una tensión de servicio de hasta 6 000 voltios.

Los seccionadores serán del tipo unipolar a cuchilla, con sus dos aisladores soportes a triple campana y en porcelana, y están probados a 40.000 voltios.

En el poste final de la línea número 7, se hará la toma o conexión de los 3 hilos de la línea, con los terminales de los 3 conductores de un cable armado subterráneo, de 3 x 3 m/m de diámetro recubiertos de algodón, goma, tela aceitada, chapa de plomo, alquitrán, y papel aceitado.

* La unión de los 3 hilos tomados de la línea, en el poste antedicho, con los tres cables del subterráneo, se hará en cajitas de bornes fijada al poste, en hierro fundido y del tipo «intempérie» con sus pipas de porcelana de aislamiento entre los 3 hilos.

El cable armado baja adherido al poste por medio de grapas fijación y al llegar a la parte alta de la pared de la caseta de transformación la atraviesa, donde los 3 terminales de cable se empalman a los bornes de los seccionadores de entrada, siguiendo los hilos a los pararrayos de cuernos y de estos a tierra a través de las resisterias de amortiguación. Inmediatamente después, de los seccionadores, se hacen las tomas o derivaciones para llevar la corriente a los bornes de alta del transformador a través de las bobinas de autoinducción y de los cortacircuitos.

La línea aérea de la Central de Buicio a Navarrete, de la que se derivaría la línea en proyecto, conduce a tres hilos, corriente alterna trifásica con frecuencia de 50 periodos por segundo y 4.500 voltios compuestos de tensión, cuyas características corresponden a la línea proyectada.

En el interior, y en una de las esquinas de la casa motor para la trilla ora que tiene en desuso los Srs. Bañares en el terreno propiedad de D. Antonio Pérez Marín y con consentimiento de ambos, se instalará una caseta de transformación con capacidad de 25 kw. debidamente protegida y separada del resto del edificio.

Esta caseta de 2 x 2 x 5 metros de altura tendrá pavimento de hormigón en masa, con un machoncito, también en hormigón, sobresaliendo de él para el apoyo del transformador.

Las paredes y techo serán de ladrillo, de asta entera, teniendo esta caseta su puerta de acceso y ventanas de ventilación independientes de los de la casa motor.

Como dice tiene autorización verbal de los propietarios afectados con esta derivación de línea, pero no escrita de los mismos, solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los citados predios.

Logroño 28 de junio de 1.945.

El Ingeniero Jefe,
JOSE R. CARRACIDO

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1022

Peña Prado Gregorio, natural de Berceo, hijo de Justo y Ramona casado con Juara Prado cuyo matrimonio tuvo lugar en ese pueblo el diez de enero de mil novecientos catorce, y procesado en causa número 12 de 1945, por abandono de familia y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de 10 días, ante este Juzgado de Nájera para constituirse en prisión decretada en dicha causa.

Nájera 28 de junio de 1945

El Juez de Instrucción
JESUS CARNICERO